

INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 11 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente acción de tutela, auto que fue debidamente notificado al accionante en la misma fecha del auto inadmisorio; es de anotar que la parte actora no presentó el escrito de subsanación. El término de subsanación venció el 19 de diciembre de 2023. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Interlocutorio No. 003

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUIS FERNANDO GIRALDO CARVAJAL
C.C. 10.240.584
Accionado: NUEVA EPS
Radicado: 17001311000420230053800

Se encuentra a despacho para resolver lo correspondiente en la acción de tutela de la referencia.

Por auto del 14 de diciembre de 2023, el despacho inadmitió la presente acción constitucional, decisión que fue notificada en debida forma al accionante, a través de correo electrónico; es de anotar que la parte actora

no presentó el escrito de subsanación, pues remitió correo electrónico al Juzgado, el mismo 14-12-2023, aportando dos escritos contentivos de derechos de petición dirigidos a la NUEVA EPS, solicitando la realización de un procedimiento quirúrgico, sin dar claridad al despacho frente a lo pretendido en esta acción tutelar, teniendo en cuenta que en llamada telefónica realizada por el despacho al actor, según informe del auto admisorio, éste indicó que la cirugía requerida en el escrito de tutela, ya se la habían realizado, en el mes de junio de 2023.

El término de subsanación venció el 19 de diciembre de 2023, sin que la parte actora presentara memorial de subsanación, ni allegara los anexos que pudiesen dar cuenta al despacho de los servicios médicos que requiere el accionante, conforme a lo indicado en el auto inadmisorio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 806 de 1992, se RECHAZARÁ esta acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela promovida por el señor **LUIS FERNANDO GIRALDO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.240.584, quien actúa en nombre propio, en contra de la **NUEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f109083671cb900121cec1c1bce2d571ebe4e91ff8dac1234481d295545ce4**
Documento generado en 11/01/2024 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>